

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Radicación No. 2020-00392-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Bancolombia

Ejecutado: Cesar Augusto Castillo Lizarazo

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO CASTILLO LIZARAZO en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

### HECHOS :

BANCOLOMBIA S.A., actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra CESAR AUGUSTO CASTILLO LIZARAZO para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda por concepto de capital e intereses, representadas en un pagaré allegado con la misma.

Mediante autos del 11 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado Cesar Augusto Castillo Lizarazo el 23 de diciembre de 2020, en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020 sin que cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a los demandados.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE :**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.400.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cáncese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignent al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

**NOTIFIQUESE.**



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez